



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	ANA MARÍA MONTENEGRO ALDANA
Demandado:	JOSÉ EVARISTO CÁRDENAS BERMÚDEZ
Radicado:	110013110011 2022 00607 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada por intermedio de apoderada por la señora ANA MARÍA MONTENEGRO ALDANA en contra de JOSÉ EVARISTO CÁRDENAS BERMÚDEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1° del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5° del art. 82 ibidem, deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - Modificar el numeral 4° del acápite indicado, en el entendido de **narrar de manera clara y sucinta**, el fundamento fáctico que sirve de fundamento de la causal 3° invocada, como lo realiza en los demás numerales.
2. Aclarar la solicitud de medida cautelar requerida en memorial aparte, con el fin de indicar la finalidad de la misma, de conformidad con el art. 598 del CGP, por cuanto se observa que el bien objeto de la cautela se encuentra en cabeza de la misma demandante.
3. En consecuencia, del requerimiento anteriormente realizado y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada por intermedio de apoderada por la señora ANA MARÍA MONTENEGRO ALDANA en contra de JOSÉ EVARISTO CÁRDENAS BERMÚDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 42*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA